

RADICACION: 087583184002-2023-00469-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: DENISSE MILENA BORRERO FERRER. C.C. 22.644.668.

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL CASTILLO AVILA. C.C. 10.930.548.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que él Dr. Nelson Reyes Cervantes como apoderado de la parte demandada presenta contestación de la demanda promoviendo excepciones previas de lo cual da traslado a la parte actora del proceso. Sírvasse proveer Soledad febrero 20 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial, se observa que el demandado señor CARLOS MIGUEL CASTILLO AVILA, fue notificado del proceso por secretaria del Despacho en fecha siete (17) de enero de 2024, al correo electrónico aportado por el mismo sujeto procesal ccastilloa1977@gmail.com en conversación a través del WhatsApp del Despacho como obra en el expediente digital.

Posteriormente, se recibió memorial por parte del Dr. Nelson Reyes Cervantes como apoderado de la parte demandada solicitando ser notificado y se surtiera el traslado de la demanda aportando el poder conferido. A esta solicitud, se le dio tramite enviando el respectivo link del expediente y haciendo la aclaración de que este envío NO correspondía a una nueva notificación, dado que el demandado ya se encontraba debidamente notificado del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el recurrente profesional del derecho, en fecha 15/02/2024, remite la contestación de la demanda y promueve excepciones previas, de la cual se denota se surtió el traslado a los correos de la parte demandante y apoderado y la que no se le dará tramite por ser extemporánea.

De esta contestación, se tiene que NO fue presentada en termino legal, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado conforme la ley 2213 de 2022, en fecha siete (17) de enero de 2024 empezando a correr el termino para contestar desde el día (22) de enero de 2024, contando con diez (10) días hábiles para ejercer el contradictorio, los cuales se vencieron el 02 de febrero de 2024.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Teniendo en cuenta que se encuentra surtido los tramites correspondientes en este proceso, el Despacho encuentra pertinente dar inicio a la etapa subsiguiente de fijar fecha de audiencia entre las partes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, adoptándose las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado el señor CARLOS MIGUEL CASTILLO AVILA, y por No contestada la demanda dentro del término legal.

2.FIJAR fecha para el día 26 del mes de FEBRERO año 2024, a las 11:00A.M, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del código general del proceso, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuaran las conciliaciones y se surtirá los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3.DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

3.1.2. DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula del demandado.
- Copia de citación audiencia de conciliación Consultorio Jurídico Universidad Simón Bolívar.
- Copia del registro civil de nacimiento menor (L.S.C.B).
- Copia del registro civil de nacimiento del menor (J.S.C.B).
- Copia Reprogramación Audiencia de conciliación Consultorio Jurídico Universidad Simón Bolívar.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor (J.S.C.B).

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del Señor CARLOS MIGUEL CASTILLO AVILA, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en los términos del artículo 202 y siguientes del Código General del Proceso.

3.1.4. TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de la señora MADELEYNE GISELL JIMENEZ GERALDINO identificada con el No de cedula 44.161.670, domiciliada y residente en Soledad Atlántico, con dirección electrónica madejim28@gmail.com.

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Dada las circunstancias, que el demandado contestó la demanda de manera extemporánea, No será tenido en cuenta lo relacionado en la contestación.

4. DE OFICIO. Se exhorta a las partes a que el día de la audiencia aporten las constancias de la capacidad económica que detenta cada uno respectivamente, para lo cual deberá allegar los tres últimos volantes de pago de la nómina y se decreta el interrogatorio de la señora **DENISSE MILENA BORRERO FERRER.**

5. RECONOCER personería al Dr. NELSON ANTONIO REYES CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía N°8.674.236 y portador de la tarjeta profesional N°163.587 del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

6. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIAN APATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679539148eee11315d187cbdf44f1604c1c6d9defe6f1eab24b809a6ed7cb926**

Documento generado en 20/02/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>